



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2025-02858-00**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS Y DEL COMPONENTE COMPLEMENTARIO DE AHORRO INDIVIDUAL - PORVENIR SA** promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI.**

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad accionada, para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.
2. Vincular a los Juzgados Primero, Tercero, Séptimo, Décimo, Once, Trece, Diecinueve, Veinte Laborales del Circuito de Cali, a la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), a Protección SA, Gloria Sulay González Álvarez,

Carlos Mauricio Roldán Muñoz, Martha Yaneth Muñoz González, Amparo Calzada Gómez, María del Pilar García Triana, Constanza del Pilar Álvarez Vanegas, Dolores Ludairne León González, Joaquín Rodríguez Blandón, Patricia Sara Fortich, Francisco Lucio Poveda y a las demás autoridades, partes e intervenientes que hicieron parte de los procesos especiales de fuero sindical de radicados n.º 76001-31-05-001-2024-00299-00, 76001-31-05-013-2020-00272-00, 76001-31-05-011-2022-00070-00, 76001-31-05-003-2023-00485-00, 76001-31-05-010-2022-00151-00, 76001-31-05-013-2023-00225-00, 76001-31-05-020-2023-00271-00, 76001-31-05-019-2023-00371-00, 76001-31-05-011-2023-00490-00 y 76001-31-05-007-2024-00163-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

3. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculados, para que, en el término de un día, remitan copia digital de los expedientes contentivos de los procesos cuestionados.

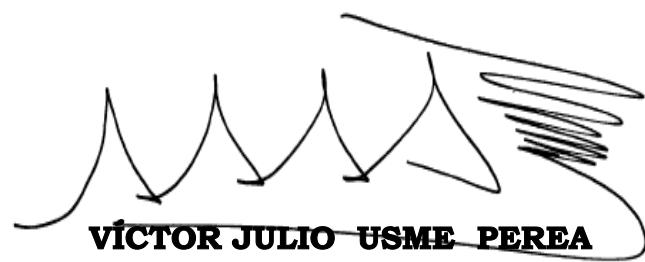
4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

5. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9E289D4105E0A24AB63F9F9134286244C829FE88641181E26A5FE114650A3812  
Documento generado en 2025-12-15